

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SATÉLITES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. Prórroga y Modificación de la Concesión.** Con fecha 26 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") autorizó a Sistemas Satelitales de México, S de R.L. de C.V. (el "Concesionario") la Prórroga y Modificación de Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a los satélites extranjeros AMC-1, AMC-2, AMC-3, AMC-4, AMC-5, AMC-6, AMC-7, AMC-9, AMC-10, AMC-11, AMC-12, AMC-15, AMC-16, AMC-18, AMC-21, NSS-5, NSS-7, NSS-9, NSS-806, SES-1 y SES-4, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional (la "Concesión").
- II. Modificaciones a la Concesión.** Con fecha 12 de abril de 2012, la Secretaría modificó la Concesión, a fin de incluir la banda Ka en los satélites AMC-15 (ubicado en la posición orbital geoestacionaria, "POG", 105° Oeste) y AMC-16 (ubicado en la POG 85° Oeste), así como la adición del satélite NSS-703 (ubicado en la POG 47° Oeste) en la banda C convencional operando en órbita inclinada, y la reubicación del satélite NSS-7 de la POG 22° Oeste a la POG 20° Oeste.

Con fecha 17 de mayo de 2012, la Secretaría modificó la Concesión a fin de reemplazar el satélite AMC-3 (ubicado en la POG 87° Oeste) por el satélite SES-2 en la misma POG en las bandas C y Ku convencionales, así como reubicar el satélite AMC-3 en la POG 67° Oeste.

Con oficio IFT/D03/USI/97/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria (la "USI") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorizó la modificación a la Concesión a fin de reemplazar el satélite NSS-806 por el satélite SES-6 (ubicado en la POG 40.5° Oeste), eliminar los satélites AMC-2 (ubicado en la POG 79° Oeste) y NSS-5 (ubicado en la POG 20° Oeste), y adicionar el sistema satelital extranjero no geoestacionario (de órbita media) denominado O3b.

Con oficio IFT/D03/USI/861/2014, de fecha 9 de abril de 2014, la USI autorizó la modificación a la Concesión a fin de adicionar el satélite NSS-806 (ubicado en la POG 47.5° Oeste) en las bandas C y Ku.

Con oficio IFT/D03/USI/1207/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, la USI autorizó la modificación a la Concesión a fin de adicionar el satélite NIMIQ-1 (ubicado en la POG 86.5° Oeste) en la banda Ku.

Con fecha 14 de octubre de 2015, el Pleno del Instituto, modificó la Condición A.9. de la Concesión con el fin de adicionar 4 (cuatro) satélites a los 8 (ocho) autorizados del sistema satelital extranjero no geostacionario de órbita media, denominado O3b.

Con fecha 22 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la Condición A.9. de la Concesión con el fin de reubicar el satélite AMC-6 de la POG 72° O a la POG 67° O.

Con fecha 11 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la Condición A.9. de la Concesión con el fin de adicionar el satélite SES-10 en la POG 67° O, así como eliminar de la lista de satélites al satélite NSS-703 en la POG 47° O.

Con fecha 4 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la Condición A.9. de la Concesión con el fin de adicionar los satélites SES-11 en la POG 105° O y SES-14 en la POG 47.5° O, así como reubicar el satélite AMC-6 de la POG 67° O a la POG 83° O.

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones." (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (la "LFTR").
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VI. **Modificaciones al Estatuto Orgánico.** El 17 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Así también el 20 de julio de 2017, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

- VII. **Solicitud de Modificación de la Concesión.** Mediante escritos presentado ante el Instituto los días 3 de mayo y 10 de mayo, 13 de noviembre y 16 de noviembre de 2017 el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de adicionar el satélite SES-15 en la POG 129° O, al amparo de los expedientes de las redes satelitales GIBSAT-FSS-G14 129W, GIBSAT-129W Y GIBSAT-129W-B. Para lo cual remitió el Acuerdo de inclusión del territorio nacional del expediente GIBSAT-FSS-G14 129W. Asimismo, aclaró que por lo que hace al expediente GIBSAT-129W-B, no se considere la banda Ka, ni el enlace ascendente de 14-14.5 GHz.
- VIII. **Resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/201217/954 (el "Acuerdo"), mediante el cual resolvió autorizar la modificación de la condición A.9. del Anexo de la Concesión de Sistemas Satelitales para adicionar satélite SES-15 en la posición orbital 129°O al amparo de los expedientes GIBSAT-129W y GIBSAT FSS-G14 129W en las bandas Ku (enlace ascendente y descendente) y Ku planificada (enlace descendente).
- Asimismo, en el **RESOLUTIVO TERCERO** del Acuerdo, el Pleno estableció que el Instituto llevara a cabo los análisis técnicos correspondientes necesarios para determinar, en su oportunidad, la utilización de las bandas de frecuencia (10.95 - 11.2 y 11.45 - 11.7) GHz asociadas al satélite SES-15, en términos del expediente GIBSAT-129W-B.
- IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el RESOLUTIVO TERCERO, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0381/2018 de fecha 29 de enero de 2018, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") opinión y comentarios al respecto.
- X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/025/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, la UER consideró técnicamente viable la utilización de las bandas de frecuencia (10.95 - 11.2 y 11.45 - 11.7) GHz asociadas al satélite SES-15, en términos del expediente GIBSAT-129W-B.

En atención a los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o., de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de manera exclusiva e indelegable de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, ésta última de conformidad con el artículo 33, fracción II, es competente para tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas, por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del mismo, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de mérito.

Por otro lado, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTR, así como en lo estipulado en los propios títulos de concesión.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Constitución y el artículo 15, fracción IV, de la LFTR, facultan al Instituto para otorgar concesiones, así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Análisis de las Solicitudes de Modificación. Como quedó establecido en el Antecedente VII el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de adicionar el satélite SES-15 en la POG 129° O.

En ese sentido, como quedó establecido en el Antecedente VIII, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/201217/954, modificó la Condición A.9. de la Concesión con el fin de adicionar el satélite SES-15 en la POG 129° O al amparo de los expedientes GIBSAT-129W y GIBSAT FSS-G14 129W en las bandas Ku (enlace ascendente y descendente) y Ku planificada (enlace descendente). Adicionalmente, el Pleno indicó que el propio Instituto llevara a cabo un análisis técnico para determinar la utilización de las bandas de frecuencia (10.95 - 11.2 y 11.45 - 11.7) GHz asociadas al satélite SES-15 en términos del expediente GIBSAT-129W-B.

En ese orden de ideas, la UCS requirió la opinión técnica de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la UER, la cual mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/025/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, manifestó lo siguiente:

"(...) esta Dirección General considera técnicamente viable la utilización de las bandas de frecuencias 10950-11200 y 11450-11700 MHz asociadas al satélite SES-15, en términos del expediente GIBSAT-129W-B, toda vez que, de las bases de datos en línea de la UIT, de lo publicado en las BR IFICs y el análisis técnico realizado, no se identifican afectaciones a la Administración de México en sus redes satelitales por las mismas.

Lo anterior, a efecto de que sea considerado en la modificación solicitada por SSM respecto su concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite denominado SES-15 en la POG 129° O al amparo del expediente de la red satelital GIBSAT-129W-B con las bandas de frecuencia en comento."

Derivado de lo anterior, resulta técnicamente procedente la utilización de las bandas de frecuencia (10.95 - 11.2 y 11.45 - 11.7) GHz, asociadas al satélite SES-15 en la POG 129° O al amparo del expediente de la red satelital GIBSAT-129W-B, dado que éstas bandas no son identificadas como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos como lo indica la UER en su opinión.

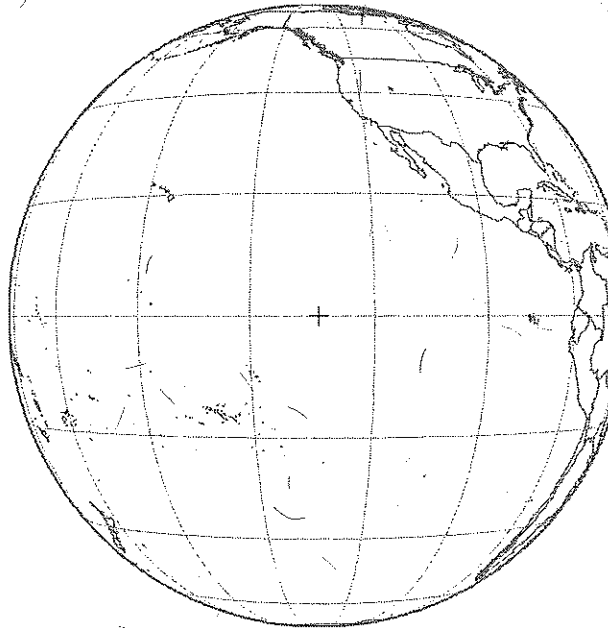
Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones IV y XXXIII; 17, fracción I, y 150, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Condición A.6. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional; y artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se autoriza la modificación a la condición A.9. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado el 26 de septiembre de 2011, a efecto de adicionar a las "Características Generales y Especificaciones Técnicas" asociadas al satélite SES-15 posicionado en la órbita geoestacionaria 129° O, las bandas de frecuencia (10.95 - 11.2 y 11.45 - 11.7) GHz, al amparo del expediente de la red satelital GIBSAT-129W-B, notificada ante la UIT por la Administración del Reino Unido. Las Características Generales y Especificaciones Técnicas que se adicionan, quedan establecidas de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-15
Red Satelital (expediente ante la UIT)	GIBSAT-129W-B
Posición Orbital Geoestacionaria	129° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10950 - 11200; 11450 - 11700 (banda Ku ext.)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	—
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Mixta
Capacidad total (MHz)	500
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	38
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.5

Zona de servicio indicativa
GIBSAT-129W-B



La operación del sistema satelital estará sujeta a que no se cause interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales nacionales y de servicios terrenales en territorio del país, así como, al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a los Acuerdos de Coordinación de Frecuencias entre la Administración Mexicana con sus pares.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, por lo que hace a la prestación de los servicios sobre el territorio nacional, éstos no deberán sufrir afectación alguna, manteniendo la continuidad de los mismos.

SEGUNDO. - La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado a favor de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., el 26 de septiembre de 2011, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

CUARTO. - Una vez cumplido lo mandatado en el Resolutivo TERCERO, inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/152.